

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA -  
COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Demandada: COPROPIETARIOS EDIFICIO OTERO – PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS  
COPROPIETARIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., MARIANO  
RAMOS E HIJOS, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y CARLOS ADOLFO PARRA  
SMITH.  
Radicación: 760013103019-2022-00153-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicación: 760013103019-2022-00153-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA- COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **COPROPIETARIOS EDIFICIO OTERO – PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS COPROPIETARIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., MARIANO RAMOS E HIJOS, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y CARLOS ADOLFO PARRA SMITH**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes. Adviértase que no se presentó dato alguno del demandado Carlos Adolfo Parra Smith.
2. Deberá aportar de forma actualizada el certificado de existencia y representación de la entidad **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA- COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, dado que el aportado data del 16 de marzo de 2022.
3. Deberá aclarar quienes son los demandados en el proceso, pues al compararse el encabezado, la parte introductoria del libelo de demanda y las pretensiones, los nombres varían o se omiten, lo anterior, conforme al Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
4. Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, pues exige el pago de intereses a la tasa mas alta aprobada por la Superfinanciera, sin embargo, tanto en

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA -  
COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Demandada: COPROPIETARIOS EDIFICIO OTERO – PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS  
COPROPIETARIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., MARIANO  
RAMOS E HIJOS, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y CARLOS ADOLFO PARRA  
SMITH.  
Radicación: 760013103019-2022-00153-00

las transacciones, como en la Ley (Art. 1617 del Código Civil), se autoriza el pago de intereses a una tasa del 6% anual para este tipo de eventos.

5. Deberá acreditar que la transacción fue aceptada por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, poniendo fin al pleito o cobro que se adelantaba en esa célula judicial, respecto a las acreencias debatidas y pretendidas en este Juzgado.

6. Deberá explicar la razón por la cual, Mariano Ramos e Hijos, la SAE y Carlos Adolfo Parra Smith, son demandados en este proceso, dado que en el Auto que se libró mandamiento de pago en el Juzgado laboral, no fueron mencionados.

7. Deberá corregir la pretensión segunda de la demanda, pues pese a que menciona como demandado al señor “Carlos Parra S.”, no lo discrimina como propietario en el cuadro en el que se señala el coeficiente de propiedad. (Art. No. 4 del C.G.P.).

8. Deberá suscribir un nuevo poder especial para actuar, pues el aportado no corresponde al tipo de proceso que se pretende adelantar, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.

9. Como quiera que presenta declaración en la que manifiesta la imposibilidad de presentar el certificado de existencia y representación de la Sociedad extranjera SMART LEASE INC, pero aporta el nombre de quien puede facilitar su archivo, junto con su dirección, se procederá a oficiarle para que presente los documentos necesarios para tal fin, labor que se debe realizar en un término de 5 días.

10. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA -  
COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Demandada: COPROPIETARIOS EDIFICIO OTERO – PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS  
COPROPIETARIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., MARIANO  
RAMOS E HIJOS, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y CARLOS ADOLFO PARRA  
SMITH.  
Radicación: 760013103019-2022-00153-00

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO. – OFICIAR** al señor ROUFF RUIZ, en calidad de representante legal – presidente- de la sociedad SMART LEASE INC, para que se sirva remitir los documentos necesarios que acrediten la existencia y representación de la entidad que preside, lo anterior, para efectos de la iniciación de un proceso judicial en el que dicha sociedad podría ser demandada.

**CUARTO. – ADVERTIR** a la parte demandante, que el oficio deberá ser diligenciado de forma inmediata y a su costa, pues los documentos requeridos, deben ser aportados en un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el Art. 85 numeral 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0cb76a2eed7f787b8d8fc25876685c631d4d1833d8cd7f555a4c4ac6c4ff5d**

Documento generado en 09/08/2022 01:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**